El Eco de Cartagena.

Año XXV. DIARIO DE LA NOCHE. NUM. 7086

Precios de suscrición.

CARTAGENA, un mes, 2 pesetas; tres meses, 6 id.—PROVINCIAS, tres meses, 6 id.—EXTRANJERO tres meses, 11'25 id.
La suscrición empezará á contarse desde 1.º y 16 de cada mes.

Números sueltos 15 céntimos.
REDACCIÓN, MAYOR, 24.

LUNES 16 DE MARZO 1885.

Condiciones.

El pago será siempre adelantado y en metálico ó letras de fácil cobro.—La Redacción no responde de los anuncios, remitidos y comunicados, conserva el derecho de no publicar lo que recibe, salvo el caso de obligación legal.—No se devuelven los originales.

Anuncios á precios convencionales.
ADMINISTRACIÓN, MAYOR, 24.

FARMACIA

Se vende una de reciente construcción, en la Villa de la Unión.

Dirigirse para tratar, al Licenciado J. Gonzalez Gomez, Bocanova, La Unión 7.

A continuación publicamos la solicitud que varios propietarios y vecinos de la calle de la Cruz, presentaron en la sesión última celebrada por nuestro Municipio.

En el referido documento, verán nuestros lectores que sus firmantes piden se varie el acuerdo por el cual el Ayuntamiento ha vendido al señor D. Francisco Diaz la Rosa, una faja de terreno que estrecha la calle expresada.

Nosotros esperamos que las personas que han de entender en esta importante cuestión, se inspirarán en la más estricta justicia, dando al asunto la solución que demanda la voz pública.

Excmo. Sr.

D. Joaquin Romero, D. Antonio Medina, D.ª Dolores Medina, don Ginés Sanchez, D. José Garcia, don Eduardo Cánovas, D. Ildefonso Viñeglas y D. Mateo Sanchez, propietarios y vecinos de esta ciudad, segun las cédulas personales que exhiben para que de ellas se tome la oportuna nota á V. E. atentamente exponen: Que D. Francisco Diaz de la Rosa, dueño de las casas marcadas, con los números cuatro, seis y ocho de la Puerta de Murcia, de esta ciudad, que por la espalda ó Levante lindan con la calle de la Cruz, al proceder à la reedificación, ha avanzado por esta parte tomando y desmontando la mitad de la referida calle de la Cruz para unirla á su casa y ensanchar el área de esta; si estrañeza causó á los exponentes este hecho, admiración profunda les produjo la noticia y el conocimiento que adquirieron de que se habia ejecutado en virtud de un acuerdo de la corporación municipal, por el cual á pretexto de alinear la repetida calle de la Cruz, habia resuelto vender y ha vendido á D. Francisco Diaz la Rosa la mitad del espacio que constituia el primer trayecto de aquella.

La imposibilidad en que se halla la mayor parte de las veces la corporación municipal de meditar lo bastante sus resoluciones es lo único que puede escusar el mencionado acuerdo que no solo es contrario á las reglas de policía urbana sino à las disposiciones legales que regulan la materia revistiendo los caracteres más patentes de nulidad, así se aprecie en el fondo como en la forma.

Tenia la calle de la Cruz cinco metros doce centímetros de latitud en todo su primer trayecto escepto en su final que en una estensión de cuatro metros noventa centímetros, habia un ángulo saliente de la casa de los herederos de Valarino, el cual tenia constituidas dos ventanas que tomaban luz del lado del Norte. Con estos datos la razón natural está indicando que al tratar de la alineación de dicha calle, si se buscaba con ello una mejora se prefiriere hacer desaparecer el pequeño ángulo saliente de la casa de Valarino, porque así quedaba regularizado todo el primer trayecto y se respetaba la tendencia de ensanchar algo la calle mientras que subordinando la alineación al ángulo saliente indicado como se ha hecho, necesariamente habia de reducirse como se ha reducido la latitud de la calle á dos metros sesenta y dos centímetros espacio, tan mezquino que los moradores de las casas pueden desde los balcones trasladarse sin ningun esfuerzo, y que convierte la calle en un estrecho callejón falto de luz, de aire y de condiciones higiénicas sugetando á los moradores y dueños de las casas á graves riesgos en los dias de lluvia, porque sirviendo dicho callejón de subida al molinete y con pendiente muy pronunciada, las aguas torrenciales que descienden de aquellas alturas teniendo que discurrir por tan estrecho cauce, se han de desbordar penetrando en los pisos bajos y precipitarse sobre las paredes de las casas situadas al medio dia que forzosamente tendrian que servir de muro de contención para que tomasen la dirección hàcia la Puerta de Murcia por el ángulo que forma dicha calle para la subida.

Ante estas consideraciones que dejan ver los graves perjuicios que al público en primer término y á los dueños de las casas de la referida calle, en segundo lugar ha de ocasionar la reducción de ésta, con seguridad puede afirmarse que el Ayuntamiento no lo habria acordado si el asunto se hubiese tratado y resuelto en la forma que está prevenido por las disposiciones legales, las cuales establecen las garantías necesarias no solo para que no se lesionen el interés comun, sino tambien para que no se perjudiquen á los particulares, ya privándoles de sus derechos adquiridos, ya imponiéndoles gravamenes á que no estàn afectas sus fincas. Ha sido preciso para adoptar el acuerdo y ejecutarlo, proceder calladamente y sin dar al asunto publicidad, ni audiencia à los que por él habian de salir perjudicados infringiendo y quebrantando los tràmites establecidos para la resolución de este gènero de cuestiones. Y esta violación imprime al acuerdo un carácter de nulidad y de este vicio participa la venta de la parte de la calle de la Cruz verificada en favor de D. Francisco Diaz la Rosa, porque siendo nulo en su esencia el acuerdo, nulo ha de ser lo que por consecuencia de èste se ha realizado.

Si bien es de la competencia de los ayuntamientos lo relativo á la alineación de calles y están autorizados para vender los terrenos sobrantes, segun lo dispone [illegible] de la ley municipal, esta facultad no es ilimitada, cuando existen derechos adquiridos y deben siempre acomodar sus acuerdos á las disposiciones dictadas sobre la materia.

En primer lugar, no pueden los ayuntamientos estrechar las calles en perjuicio del vecindario, de modo que á pretesto de alinear una calle, no es lícito estrecharla reduciéndola de un órden á otro inferior, y mucho ménos están facultados á estrechar aquella calle que ni siquiera tiene la latitud fijada para las de último órden. En segundo lugar tampoco están facultados los ayuntamientos para acordar que se lleve à efecto la alineación de una calle, sino cuando haya sido aprobado en debida forma el plano de la alineación de la misma.

Sin este requisito prévio, no es potestativo en las municipalidades variar las condiciones de la vía.

Por último los terrenos sobrantes de la via pública que se conceden al dominio particular y pueden ser vendidos á los ayuntamientos, son aquellos que préviamente dispuesta en debida forma la alineación de una calle, resulten de ella sobrantes; de suerte que aun cuando en el trayecto de una calle haya un espacio mayor de la latitud general de la misma, no puede considerarse sobrante y por consiguiente no puede venderle la municipalidad hasta que despues que aprobada en debida forma la alineación resulte sobrante de esta.

Estas tres afirmaciones que quedan consignadas, son fundamentos de derecho de dos Reales Ordenes de fecha 13 de Diciembre de 1877 publicadas ambas en la Gaceta de 19 de Enero de 1878 y que resolviendo casos análogos al presente fijan y determinan el sentido y alcance de los artículos 67 y 80 de la ley Municipal de 1870 que son los 72 y 85 de la ley vigente.

Con arreglo, pues, à tan terminantes prescripciones la calle de la Cruz no puede estrecharse, no solo porque esto redunda en perjuicio del vecindario, sino porque su latitud es menor á la de seis metros, tipo mínimo fijado para las de órden inferior.

Tampoco ha podido el Ayuntamiento que se lleve á efecto y se realice una alineación determinada cambiando las condiciones de la citada calle, porque para ello debió ántes formarse el plano de alineación de ella y prévia audiencia de los interesados dando al expediente la tramitación establecida en la Real Orden de 16 de Junio de 1854 y con la modificación establecida en la de 4 de Abril de 1869 obtener la aprobación del referido plano de alineación.

Y finalmente no está facultado el Municipio para vender parte alguna [illegible] á D. Francisco Diaz la Rosa porque dichos terrenos no tienen la cualidad de sobrantes.

Asi lo ha entendido siempre este ayuntamiento respetando las disposiciones citadas, tanto que cuando á principios del año 1882 se agitó la idea de alinear la calle de Palás y conceder á los Sres. Conesa y Cornet el espacio de terreno que confronta con las casas situadas en la mitad de la calle, se desistió de la mejora por la necesidad que habia de obtener ántes la aprobación del plano de alineación.

En mérito de lo espuesto.--Suplican á V E. se sirve anular el acuerdo de cambiar la alineación de la calle de la Cruz y reducir su latitud y la venta de parte del terreno de ella à D. Francisco Diaz la Rosa, disponiendo en su consecuencia que éste al reedificar sus casas se sugete á la línea que por parte de la referida calle tenia ántes de la demolición, haciéndolo así saber para su cumplimento.

Lo que siendo de justicia esperan obtener de la conocida rectitud de V. E. cuya vida guarde Dios muchos años.

Cartagena 12 Marzo 1885.—Siguen las firmas.

EL CONFLICTO ENTRE INGLATERRA Y RUSIA.

El emir del Afghanistan ha celebrado con sus ministros y los jefes del ejército un consejo en que quedó acordado dejar en poder de Rusia, hasta que terminen las negociaciones con Inglaterra, dos de los puntos ocupados por los rusos: Pulickhatun y Pindjed. Pero obtener por la fuerza de las armas, si es preciso la inmediata evacuación del desfiladero de Zulfihar, ocupado por Rusia y que es la llave de Herat. Este acuerdo, que augura poco en favor de la paz, ha sido comunicado á las autoridades rusas y al virey de la India.

El periódico *Viedomosti*, órgano oficioso de la cancillería rusa, escribe la siguiente apreciación del conflicto.

«El emir del Afghanistan es un soberano independiente. Inglaterra no tiene por lo tanto, derecho alguno para protestar contra lo que el coronel Alikhanoff haga en el Afghanistan en nombre de Rusia. En último término las tropas rusas tienen el mismo derecho que las inglesas para permanecer en el Afghanistan.»

Otro periódico ruso de autoridad, el *Novoye Bremia*, dice: «Si las tropas inglesas ocupan á Herat como se ha dicho, Rusia tendrá que intervenir